

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Martes 7 de Agosto de 1973

No. 17,405

### CONTENIDO

#### Ministerio de Educación

Decreto No. 147 de 22 de Mayo de 1973, por el cual se da un nombre a una Escuela.

Resolución No. 13 de 19 de Junio de 1973, por los cuales se modifica un artículo.

Resolución No. 1004 de 19 de Julio de 1973, por los cuales se establecen unas dependencias Ministerio de Educación.

#### Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 33 de 22 de Marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Fábrica Nacional de Calzados, S.A.

Avisos y Edictos

### Ministerio de Educación

#### DASE UN NOMBRE A UNA ESCUELA

##### DECRETO NUMERO 147

(de 22 de mayo de 1973)

Por el cual se da el nombre de Marco R. Vásquez a la escuela de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

- 1.-Que el Consejo Provincial de Educación Primaria de Colón reconoce y exalta los méritos de Marco Ramón Vásquez como excelente educador y solicita su nombre para la Escuela de Sabanitas, Municipio de Colón;
- 2.-Que Marco Ramón Vásquez laboró eficaz e intensamente en la provincia de Colón como maestro, Director, Supervisor, Subinspector e Inspector Provincial de Educación Primaria;
- 3.-Que la Federación Distritorial de Asociaciones de Padres de Familia de Escuelas Primarias de Colón, ha solicitado al Ministerio de Educación el nombre de Marco Ramón Vásquez para la escuela de Sabanitas en el Municipio de Colón;
- 4.-Que Marco Ramón Vásquez fue un educador consagrado a sus labores docentes e incansable luchador por las reivindicaciones de las comunidades en las cuales trabajó como maestro;
- 5.-Que en el ejercicio de su noble y patriótica labor falleció tras una prolongada enfermedad;
- 6.-Que es política del Ministerio de Educación

reconocer los méritos a los educadores distinguidos dando sus nombres a escuelas oficiales;

#### DECRETA

ARTICULO UNICO: Asignese el nombre de MARCO RAMON VASQUEZ a la escuela de Sabanitas, Municipio de Colón, Provincia de Colón. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Manuel B. Moreno  
Ministro de Educación.

#### MODIFICASE UN ARTICULO

#### REPUBLICA DE PANAMA ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 13

Panamá, 19 de julio de 1973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión encargada de realizar el estudio correspondiente para reglamentar el aumento de las mensualidades que cobran los Colegios Particulares de la República, ha estimado procedente la revisión de los casos de la Academia Santa María (Colón) y la Escuela Franco Panameña Louis Pasteur, por existir suficientes motivos para hacerlas viables.

Que el nuevo estudio que la Comisión ha realizado de la documentación exigida para evidenciar las solicitudes de aumentos aportados por los planteles educativos interesados, justifican que se acceda a lo pedido.

#### RESUELVE:

ARTICULO UNICO: modifíquese el Artículo Segundo de la Resolución No. 8 del 14 de junio de 1973, en el sentido de aprobar el aumento de las mensualidades en la Academia Santa María (Colón) y en la Escuela Franco Panameña Louis Pasteur. (Ecole Franco Panamene Louis Pasteur) así:

#### ESCUELA FRANCO-PANAMENA LOUIS PASTEUR:

|                        |          |
|------------------------|----------|
| Aumento.               |          |
| Pre-Kinder             | \$/5.500 |
| Kinder                 | 5.00     |
| I grado                | 7.00     |
| II grado (nuevo grado) |          |
| mensualidad de         | 25.00    |

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General del Ingreso  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 15.

**ACADEMIA SANTA MARIA-COLON:****Mensualidades en:**

|           |      |
|-----------|------|
| I grado   | 1.00 |
| II grado  | 1.00 |
| III grado | 1.00 |
| IV grado  | 1.00 |
| V grado   | 1.00 |
| VI grado  | 1.00 |

**SECUNDARIA:**

|         |      |
|---------|------|
| I año   | 1.00 |
| II año  | 1.00 |
| III año | 1.00 |
| IV año  | 1.00 |
| V año   | 1.00 |
| VI año  | 1.00 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ---- días  
del mes de ---- de mil novecientos setenta y tres.

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**

Presidente de la República.

**MANUEL B. MORENO**

Ministro de Educación.

**ESTABLECENSE UNAS DEPENDENCIAS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO No. 1004

Panamá, 19 de julio de 1973

EL MINISTRO DE EDUCACION,  
por instrucciones del Presidente  
de la República

**CONSIDERANDO:**

Que el Comité Directivo del Programa de Formación en el Empleo, presentó un proyecto de sectorización de las dependencias centrales del Ministerio de Educación, a los efectos del cumplimiento del referido programa;

Que, previa consulta con los superiores de los sectores previstos, el Comité Directivo ha propuesto ternas al Viceministerio Técnico-Docente para que designe a los funcionarios que fungirán como Coordinadores Sectoriales;

Que en el Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Panamá y el Instituto Centroamericano de Administración y Supervisión de la Educación --ICASE--, establece en su artículo 8o. que "el Ministerio dictará cuando su ordenamiento legal y reglamentario lo hiciere necesario, los instrumentos administrativos necesarios para dar fuerza ejecutiva a las decisiones adoptadas por el Comité Directivo de Formación en el Empleo, y en particular, las relacionadas con la asignación de tareas o responsabilidades al personal del Ministerio, cuando estas fueren necesarias para el cumplimiento del programa";

Que por el Artículo 9o. del mismo Convenio se conviene "adoptar, con carácter de instrumento de orientación de las acciones requeridas por el cumplimiento del Convenio, el documento denominado Proyecto de Implantación de un Sistema de Formación en el Empleo en el Ministerio de Educación de Panamá", en cuyo proyecto se incluye un cuadro de funciones de los Coordinadores Sectoriales;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer la siguiente sectorización de las dependencias centrales del Ministerio de Educación, a los efectos del cumplimiento del programa de Formación en el Empleo:

**SECTOR No. DEPENDENCIAS COMPRENDIDAS**

- 1 Dirección General de Educación, más Educación AID.
- 2 Planeamiento Educativo.
- 3 Estadística.
- 4 Programa y Planes de Estudio
- 5 Dirección Nacional de Educación Primaria (Director; Subdirector; Orientación Pedagógica, comprendidos Jefe y Supervisores; Personal de Secretaría).
- 6 Dirección Nacional de Educación Primaria (Administración Escolar, comprendidos Jefe y Supervisores; y Nutrición Escolar).
- 7 Dirección Nacional de Educación Secundaria.
- 8 Dirección Nacional de Educación Profesional y Técnica.
- 9 Dirección Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos.
- 10 Dirección Nacional de Educación Particular.
- 11 Servicios Educativos.
- 12 Textos y Material Didáctico, más TV Educativa.
- 13 Dirección Administrativa, más Asesoría

- Legal, más Auditoría y Fiscalización.
- 14 Dirección de Personal (Secciones de Selección de personal Docente y Administrativo; Sección de Nombramientos; Sección de Adiestramiento; Sección de Clasificación y retribución de Puestos; y Sección de Evaluación).
- 15 Dirección de Personal (Supervisión y Registros; Retiros Temporales)
- 16 Presupuesto, más Administración Financiera, más Proveeduría y Compras.
- 17 Planillas, más Contabilidad.
- 18 Procesamiento Automático de Datos.
- 19 Servicios Generales
- 20 Correspondencia y Archivos.
- 21 Reforma Educativa.

ARTICULO SEGUNDO: Designar como Coordinadores Sectoriales - Titulares y Suplentes-- a los siguientes funcionarios del Ministerio de Educación:

**SECTOR No. COORDINADORES SECTORIALES**

- 1 Titular: CLARA NIMIA DE DEL VASTO  
Suplente: LILIA DE URRIOLA
- 2 Titular: BOSCO VASQUEZ  
Suplente: LUIS CAMPOS
- 3 Titular: BATILDA DE MURILLO  
Suplente: ARCADIO VALDES
- 4 Titular: AIDA NAME  
Suplente: OSCAR BARAHONA
- 5 Titular: ELEUSPIO HERRERA  
Suplente: ELODIA DE VALDELAMAR
- 6 Titular: EMPERATRIZ QUINTERO DE PASCO  
Suplente: NARCISO MEDINA
- 7 Titular: ANGEL YANIS  
Suplente: EDUARDO DAVIDSON
- 8 Titular: CRISTOBAL SARMIENTO  
Suplente: NURIS CALVO
- 9 Titular: JULIO CORDOBA  
Suplente: NICOLAS ALCEDO
- 10 Titular: BERTA ROBLES  
Suplente: AIDA ROSA DE CAMARENA
- 11 Titular: EDGAR ALTAFULLA  
Suplente: LIDIA DE JAEN
- 12 Titular:
- 13 Titular: TOMAS CASTILLERO
- 14 Titular: ROSARIO DE BARRANCO  
Suplente: ANA MERCEDES DE VILLARREAL
- 15 Titular: SONIA DE HARARI  
Suplente: OLMEDO ACEVEDO

- 16 Titular: ADOLFO CHAVEZ  
Suplente: OMAR CONTE
- 17 Titular: RAUL CARRRERA  
Suplente: MIRIAM DE CLARKE
- 18 Titular: REINALDO OSORIO  
Suplente: HECTOR CRESPO
- 19 Titular: FLOR S. DE PAREDES  
Suplente: MARITZA DE GARRIDO
- 20 Titular: OLGA BOURDETT  
Suplente: ELIZABETH JAEN
- 21 Titular: JOSEFA PRADO  
Suplente: CARLOS PEREZ

ARTICULO TERCERO: Establecer como funciones de los Coordinadores Sectoriales las que se enuncian en el documento denominado "Proyecto de Implantación de un Sistema de Formación en el Empleo en el Ministerio de Educación de Panamá".

ARTICULO CUARTO: Adscribir a las responsabilidades regulares de los servidores públicos designados las funciones que correspondan al carácter de Coordinador Sectorial.

ARTICULO QUINTO: Autorizar a los Señores Jefes de los Coordinadores Sectoriales designados para que, en concordancia con las fechas que determine el Comité Directivo de Formación en el Empleo, dispongan la concurrencia de dichos coordinadores a los cursos de formación que se dictarán en el ICASE.

ARTICULO SEXTO: Disponer que los Señores Jefes mencionados en el Artículo anterior presten la colaboración que les sea solicitada por el Comité Directivo de Formación en el Empleo, y faciliten la colaboración del personal a su cargo, para el cumplimiento del presente programa.

MANUEL B. MORENO

HUGO H. GUIRAUD G.  
El Viceministro Técnico-  
Docente

## Ministerio de Comercio e Industrias

### CONTRATO No. 33

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., MINISTRO de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, ALBERTO PEREIRA DELIOT, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No.

8-84-3, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **FABRICA NACIONAL DE CALZADO, S.A.** constituida mediante escritura pública e inscrita al folio 219, del tomo 345, asiento 74.919, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de calzados para hombres, mujeres y niños.

**SEGUNDA:** La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/289.000.00)** e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL BALBOAS (B/291.000.00)**. La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener dicha producción durante todo el término de vigencia de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establecen la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o alguna escuela técnica o vocacional de país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos y

instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

**TERCERA:** La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 del 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: Troqueladora electrónica, troqueles, máquinas de clavar tacones, máquina de cementar, máquina de rebajar, máquina de marcar cajetas, máquina para secar hormas, máquina de raspar, máquina de asentar, máquina de clavar plantillas, máquina de montar puntas, máquina de punteadoras, máquina de cementar suelas, máquina de dobladillo, máquina de prensar suelas, máquina de aire para marcar plantillas, máquina de dobladillo plantilla, máquina de recortar forro, compresor, máquina de ribetear, máquina de coser, máquina de cerrar talón, máquina de poner cinta, máquina para poner sujetadores, Shoe macks, Moulds, Heel Breast Pressing Machine, Heel Breast Trimming Machine, máquina para cortar cartón, máquina para poner ribete, a los moldes, máquina para perforar, máquina para poner ojete, máquina amarra cortes, máquina para inyectar o vulcanizar suelas y tacones, hormas de metal para máquinas de inyectar, máquina para moldear, máquina para preparar planta, equipo de laboratorio, cargadores eléctricos, máquina para prensar, máquina para destroscar, transportadora, horno para deshumedecer, máquinas para procesar suelas, máquinas para hacer cajetas de calzado, tornos, máquina para hacer troqueles, montacarga, máquina para modelar pala, máquina para moldear talón, paneles eléctricos.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.



b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no, puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales y tales como: Telas reforzadas con forros (encauchados), telas sintéticas para contrafuertes y puentas, planchas de texón, textiles para formar plantillas, planchas de caucho esponjoso para suelas y tacones, cloruro de Polivinilo (PVC Vinyl), hormas de madera o plástico, tacones, suelas de neolite sintético, cordones, ojitos, plantillas, y plantas, cementos para pegar suela y plantillas, hilos, contrafuertes, punteras y hormitas, forros sintéticos, tintos, sachuelas y clavos para zapatos, elásticos, hebillas, ribetes y adornos, papel en rollos para imprimir marcas, tiras metálicas para zunchos, cartón para fabricar cajas, ~~combustibles~~, cordón plástico en rollos, palas para fabricar calzados.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta neta gravable en los tres años inmediatamente posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicado un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f) Exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

g) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

h) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior con franquicia fiscal, los instrumentos de los productos que efectivamente destinen a la exportación, aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares

o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

**PARAGRAFO:** Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

**SEXTA:** Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

**SEPTIMA:** El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficiarios otorgados a la Empresa.

**OCTAVA:** En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

**NOVENA:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS BALBOAS (B/17,400.00).

Se hace constar que la Empresa adjunta timbres fiscales al original de este contrato por la suma de QUINIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/580.00).

**DECIMA:** Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

**DECIMA PRIMERA:** El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al contrato No. 69, celebrado entre La Nación y la Empresa PANAMA VERLON MANUFACTURING, S.A., publicado en la Gaceta

Oficial No. 15.991 de 15 de noviembre de 1967 y que vence el 25 de abril de 1976.

PARA constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 9 días del mes de marzo de 1973.

**POR LA EMPRESA**  
**ALBERTO PEREIRA DELIOT**  
**CED: 8-84-3**

**POR LA NACION**  
**LIC. FERNANDO MANFREDO Jr.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**REFRENDO:**  
**DAMIAN CASTILLO D.**  
**CONTRALOR GENERAL DE**  
**LA REPUBLICA**

**REPUBLICA DE PANAMA ORGANO**  
**EJECUTIVO MINISTERIO DE COMERCIO E**  
**INDUSTRIAS. Panamá, 22 de marzo de 1973.**

**APROBADO:**  
**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**LIC. FERNANDO MANFREDO Jr.**  
Ministro de Comercio e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio comunico que mediante Escritura Pública Número 304 de 31 de julio de 1973, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, la Sociedad MOSAICOS MATEU S. A., compró el negocio denominado R. MATEU C. Y COMPAÑIA LTDA., ubicado en la Avenida Federico Boyd, número 5048, de la ciudad de Colón.

Colón, 31 de julio de 1973,

Jaime Mateu Carbonell,  
Presidente de MOSAICOS MATEU S. A.

E-646436  
(Tercera Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio, EMPLAZA al señor JUAN DAVID MARMOL POLANCO, varón, salvadoreño, casado, mecánico, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la quinta publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ELIANCA ELIDA DE MARMOL.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se hace el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal novISEIS (16) DE JULIO.

LIO de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ

(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO

(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L-624354

(Única publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO NOTIFICA al demandado, UNIVERSAL CHEMICAL ASSOC. INC. y BREWER G. MILLER, cuyo paradero actual se desconoce, la sentencia de fecha de 29 de julio de 1973, dictada en este Tribunal, en el juicio Ordinario propuesto por CHARLES WILLIAM HOMA contra UNIVERSAL CHEMICAL ASSOC. INC. y BREWER G. MILLER, la cual en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá veinte de julio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

En consideración a lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADOS los hechos de la demanda y por tanto, CONDENA a UNIVERSAL CHEMICAL ASSOCIATES INC., legalmente representada por Brewer G. Miller y a BREWER G. MILLER, varón, mayor de edad, norteamericano, localizable en Vía España, Edificio El Conquistador, planta baja, a pagarle solidariamente al demandante CHARLES WILLIAM HOMA, varón, norteamericano, casado, con tarjeta de identificación personal número 2161193 y con residencia en Gamboa No. 102, Zona del Canal de la República de Panamá, la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON CIENTO Y OCHO CENTESIMOS (B/.-25,366.86), de capital, más las costas que en caso al trabajo en derecho se taxan en SIETE MIL SETENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.7,073.-37) los intereses legales y los gastos que se liquidarán por Secretaría.

Cópiase y notifíquese.

"El Juez (Fdo.) ELIAS N. SANJURJO M.  
La Secretaría (Fdo.) Gladys de Grosso"

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy día de agosto de mil novecientos setenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez

(Fdo.) ELIAS N. SANJURJO M.

(Fdo.) Gladys de Grosso

Secretaría

L-624277

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 121

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE

#### EMPLAZA:

A: NORMA ESTELA ACHEL, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor VICENTE JULIE REID.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciera al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente

con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 2 de agosto de 1973

El Juez

(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morán A.

El Secretario

L-624228

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 85

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (X) MIRIAM ELIZABETH HARRIS DE JESSIE panameña, mayor de edad, de oficio doméstica, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-63-473 en su propio nombre y en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta en lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Estudiante del Barrio Barroa Corregimiento de este Distrito, donde tiene una Casa-habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Lawrence Maurice de Miller con 19.85 Mts.

Sur: Predio de José Félix Macre, con 21.24 Mts.

Este: Predio de Sebastián Ruiz, con 13.29 Mts.

Oeste: Calle Estudiante, con 19.85 Mts.

Área total del terreno: Doscientos sesenta y nueve metros cuadrados, con treinta y cuatro centímetros. (269.34 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término no puede oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

Tomás Cecilio Arjona v.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal  
Edith de la C. de Rodríguez

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

Jefe del Dpto. del Catastro Municipal

L-624343

(Única Publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

#### HACE SABER:

Que en el JUICIO DE SUCESION INTESADA DE TEODORO VILLARUE BERRIO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión de TEODORO VILLARUE BERRIO, desde el día 15 de septiembre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción. Que es

su heredera, sin perjuicio de terceros CARMEN MARIA VAQUEZ DIAZ VDA. DE VILLARRUE, en su condición de esposa del causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Elías N. Sanjurjo M.

(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJURJO MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L-624238

(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

#### EMPLAZA:

Al señor FÉLIX ROYO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesto por JOSE FELIX RAMOS GONZALEZ en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio, relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible del Despacho, hoy primero (10) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiriz.

El Secretario,

(Fdo.) Esteban Foveda C.

L-624155

(Única Publicación)

### JAIMÉ DE LEÓN

Subdirector Encargado del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 275, Asiento 118,518 del Tomo 540 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "U. S. BARGE AND TUG CORPORATION". Que al Folio 114, Asiento 109,053 B del Tomo 972 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La susrita, única accionista con derecho a voto de U.S. BARGE AND TUG CORPORATION. . . ., por el presente conviene en que dicha sociedad sea y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura, N.º 5512 de julio 12 de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 19 de julio de 1973.

Editora Renovación, S.A.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, treinta de julio de mil novecientos setenta y tres.

Jaimé De León,

Subdirector General del Registro Público,

L-624315

(Única Publicación)

### JAIMÉ DE LEÓN

Subdirector Encargado del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 180, Asiento 119,055 Bis del Tomo 749 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "CANOPUS SHIPPING CORP." Que al Folio 150, Asiento 111,212 B del Tomo 976 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada Canopus Shipping Corp. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N.º 5302 de julio 17 de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 20 de julio de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, hoy día treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana.

Jaimé De León

Subdirector Encargado del Registro Público,

L-624316

(Única Publicación)

### EDICTO NUMERO 237

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (n) LEONOR HECTOR MEDINA AGUILAR, panameño, mayor de edad soltero, dibujante arquitectónico, residente en San Miguelito, Villa GUADALUPE No. 27-1 Panamá Cid. 2-57-131 en su propio nombre o en representación de su PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ECUADOR del Barrio COLON Corregimiento de este Distrito, donde se levantará a cabo una Construcción distinguida con el número . . . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: TERRENO LIBRE MUNICIPAL CON 15,40 mts.  
Sur: CALLE ECUADOR CON 17,80 mts.

Este: PREDIO DE YOLANDA BATISTA DE CIANCA CON 28,7 mts.

Oeste: TERRENO MUNICIPAL CON 31,00 mts.

Area total del terreno CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (494,55 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N.º 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguésele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(Fdo.) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ,

L-624126

(Única publicación)